



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 15551/2018

**INICIADOR:** ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORA A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643.

**DICTAMEN ALG N° 451/19**

**Señor Ministro de la Producción:**

Las presentes actuaciones han sido traídas nuevamente por ante este Órgano Asesor, esta vez, en pos de emitir opinión respecto al proyecto de resolución del Ministerio de la Producción -de fojas 71/74- que propicia rechazar la presentación efectuada por el Señor Aníbal Aldo COPES.

Al respecto, corresponde recordar que este Organismo, en el Dictamen ALG N° 363/19 -de fojas 55/63-, tras realizar un concienzudo análisis fáctico y jurídico, sugirió no hacer lugar a lo peticionado por el administrado.

Dicho lo que antecede, respecto del acto propiciado debe señalarse que la vía escogida por medio de la cual se pretende plasmar la decisión administrativa que corresponde al caso de autos -Resolución Ministerial- no es la pertinente, ya que la cuestión debe ser decidida por decreto del titular Poder Ejecutivo.

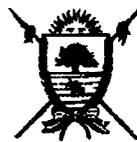
Lo señalado halla sustento en lo normado por el segundo párrafo del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial N° 951, que reza: "El reclamo (...) será resuelto por el Poder Ejecutivo", ello, sumado a que la petición estuvo dirigida hacia el Señor Gobernador (véase fs. 2).

Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, con el objeto de no dilatar más la tramitación de estos autos, a título de especial colaboración, se adjunta el proyecto de decreto aconsejable.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 22 NOV 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 15551/2018

**INICIADOR:** ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORA A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643.

**DICTAMEN ALG N° 451/19**

**SANTA ROSA,**

**VISTO:**

El Expediente N° 15551/2018, caratulado "ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORA A LA ENFERMEDAD 'TROMBOSIS', EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643", y

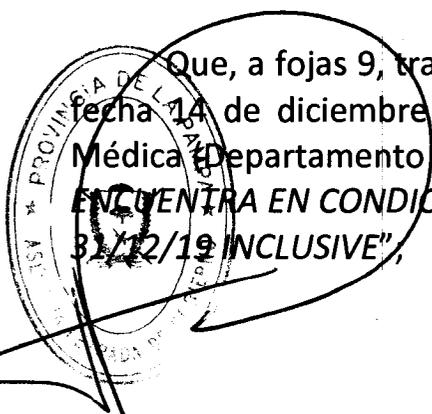
**CONSIDERANDO:**

Que, las presentes actuaciones se iniciaron con la presentación, obrante a fojas 2, por la cual el Señor Aníbal Aldo COPES solicitó, en los términos del inciso b), del artículo 127 de la Ley N° 643, que "...se agregue, por vía administrativa, como excepción al límite de plazo allí indicado, a la enfermada trombosis, ya que participa de las mismas características a las aducidas en el dictamen de aprobación de la Ley provincial 2654: '...que padecen una enfermedad oncológica u otras con características similares en su consecuencia";

Que, añadió, que esa "...es la razón por la cual (...) propone modificar los mencionados estatutos, en sus correspondientes artículos, a los fines que cuando se trate de enfermedades oncológicas u otras que el Poder Ejecutivo determine reglamentariamente, no rijan las licencias por enfermedad por el plazo de los 730 días o dos años...";

Que, a su vez, afirmó que "...en estos supuestos especiales, la licencia por enfermedad de largo tratamiento, no debe tener limitación temporal, para que pueda extenderse todo el tiempo que el enfermo necesite, tampoco debe tener disminución en la percepción de haberes, ya que este hace a su calidad de vida y la de su familiar";

Que, a fojas 9, tras efectuar una evaluación sobre el agente COPES con fecha 14 de diciembre de 2018, la Junta Médica en el Servicio de Clínica Médica (Departamento Servicio Médico Oficial) informó que "...EL AGENTE SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE SER INCLUIDO EN LA LEY 2564/10 HASTA EL 31/12/19 INCLUSIVE",





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO. G.



**EXPEDIENTE N°:** 15551/2018

**INICIADOR:** ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORA A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643.

**DICTAMEN ALG N° 451 / 19**

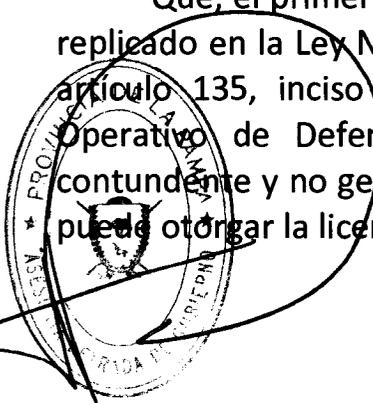
Que, seguidamente, a fojas 14, se incorporó informe de la situación de revista del presentante expedida por la Dirección General de Personal y, a fojas 15, se elaboró proyecto de decreto propiciando encuadrar la situación del mismo "...en los términos previstos por el artículo 2°, segundo párrafo, de la Ley N° 2564, modificatoria del inciso b) del artículo 127 de la Ley N° 643";

Que, en primer lugar, cabe dejar en claro que el pedido efectuado por el Señor Aldo Aníbal COPES radica en que se añada, vía reglamentaria, a la "trombosis" como enfermedad cuyo padecimiento por los agentes permanentes de la Administración Pública Provincial habilite al Servicio Médico Oficial, cuando ello imposibilite el desempeño en el cargo, a acordarles a éstos licencias por enfermedad de largo tratamiento sin el límite temporal de dos (2) años (conforme artículo 127, inciso b), Ley N° 643 y artículo 73, inciso b), Ley N° 2411) o, en su caso, de setecientos treinta (730) días corridos (conforme artículo 135, inciso b), Ley N° 1124);

Que, al respecto, el artículo 127, inciso b), de la Ley N° 643 reza: "*Las LICENCIAS POR ENFERMEDAD serán acordadas por el Servicio Médico Oficial, por los motivos y conforme las modalidades siguientes: (...) b) al agente permanente, hasta dos (2) años con goce de haberes en forma continua o discontinua para la atención de enfermedades, lesiones o intervenciones quirúrgicas de largo tratamiento que imposibiliten el desempeño del cargo*";

Que, en el segundo párrafo, continúa disponiendo "*El límite de plazo no regirá cuando se tratare de una enfermedad oncológica, quedando autorizado el Poder Ejecutivo Provincial a incluir, por vía reglamentaria, otras enfermedades que posean características similares en sus consecuencias. A fin de justificar los diagnósticos, la respuesta al tratamiento y evolución del paciente, se realizará semestralmente una junta médica con intervención del Servicio Médico Oficial. ...*";

Que, el primer párrafo del precepto transcrito, que por cierto se halla replicado en la Ley N° 1124 -Estatuto del Trabajador de la Educación- (véase artículo 135, inciso b)) y en la Ley N° 2411 -Estatuto para el Personal Operativo de Defensa Civil- (véase artículo 73, inciso b)), es claro y contundente y no genera dudas, al determinar que el Servicio Médico Oficial puede otorgar la licencia por enfermedad sólo hasta dos (2) años con goce de





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 15551/2018

**INICIADOR:** ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORE A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643.

**DICTAMEN ALG N° 451 / 19**

haberes en forma continua o discontinua para la atención de enfermedades de largo tratamiento que imposibiliten el desempeño en el cargo;

Que, por su parte, corresponde contextualizar y dimensionar el sentido y alcance del precepto contenido en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 127 de la Ley N° 643;

Que, en ese sentido, "*...se ha dicho que el salario tiene dos notas definitorias, a saber: que el ingreso del empleado le reporte a éste una ganancia de libre disponibilidad y que se trate de la retribución por los servicios subordinados que se prestan. ...*" (Procuración del Tesoro de la Nación "EXPTE. N° I-2015-1080332/03 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL");

Que, también se ha establecido que el salario "*... se trat(a) de la retribución por los servicios prestados...*", mientras que en línea con ese concepto, desde siempre es "*...doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la actual doctrina de esta Procuración del Tesoro según la cual no cabe el reconocimiento de haberes por períodos en los que el agente no ha prestado efectivamente servicios, salvo la existencia de una norma expresa que así lo autorice (v. Fallos 192:294; 295:318 y 297:427; y Dictámenes 215:189; 217:255; 221:97; 223:88 y 231:334, entre otros)*" (Expte. No 1-2002-4638000-123-2/02-MINISTERIO DE SALUD-INCUCAI);

Que, dicho esto, la incorporación efectuada por la Ley N° 2564 al segundo párrafo del inciso b) del artículo 127 de la Ley N° 643, que alcanza a todos los agentes permanentes regidos por los distintos estatutos vigentes en el ámbito de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y entes autárquicos y descentralizados del Estado Provincial (conforme artículo 4°, Ley N° 2564), subvierte el principio que impera en el derecho del trabajo y también receptan los estatutos de empleo público a partir del cual no corresponde que el empleador mantenga una situación de empleo y abone salarios o haberes por tiempo indefinido a dependientes o agentes que no prestan efectivamente servicios, autorizando que se conserve sine die una situación de empleo sin prestación de servicios cuando el agente fuere permanente y se trate de una "enfermedad oncológica" (artículo 127, inciso b), primera parte, Ley N° 643);





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 15551/2018

**INICIADOR:** ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORA A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643.

**DICTAMEN ALG N° 451 / 19**

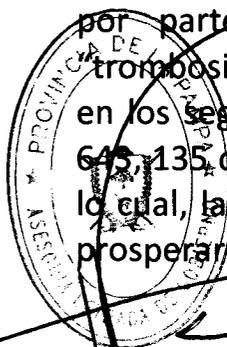
Que, entonces, la norma es clara y habilita la excepción con fundamento en las complejas particularidades que presenta la enfermedad oncológica;

Que, como recaudo, el precepto, en esos casos, pone en cabeza del Servicio Médico Oficial la justificación del diagnóstico, la respuesta al tratamiento y evolución del paciente cada seis (6) meses, aun cuando cumplidos los recaudos médicos la licencia se conceda sin limitación temporal;

Que, también en el mismo párrafo, con la reforma perpetrada a través de la Ley N° 2564, se autoriza al Poder Ejecutivo a incluir, a través del dictado de la reglamentación correspondiente, otras enfermedades distintas de las oncológicas pero semejantes en sus efectos, luego, una vez incluidas, el Servicio Médico Oficial debe realizar el mismo procedimiento de evaluación;

Que, de lo explicado se desprende, atento a la excepcionalidad que implica remunerar por tiempo indefinido a los agentes que ciertamente no cumplen efectivas funciones, que para incluir una enfermedad distinta de la oncológica -vía reglamentación- a tal singularidad, debe constatarse con extrema estrictez que se trate de una enfermedad de largo tratamiento que imposibilite el desempeño en el cargo, que la enfermedad presente características similares a la enfermedad oncológica en sus consecuencias y que exista dictamen de la Junta Médica del Servicio Médico Oficial, como así también informes y/o documentación complementaria, que, teniendo en consideración los requisitos precedentemente indicados, fundamenten la inclusión de la enfermedad en la excepción legal;

Que, se advierte que en estos actuados no existe dictamen, informe o documentación alguna, extendida por autoridad competente, que acredite encontrarse verificados los extremos legales justificatorios de la inclusión, por parte del Poder Ejecutivo -vía reglamento-, de la enfermedad "trombosis" en la excepción prescrita en las previsiones legales contenidas en los segundos párrafos de los incisos b) de los artículos 127 de la Ley N° 643, 135 de la Ley N° 1124 y 73 de la Ley N° 2411 ni en ninguna otra ley, con lo cual, la solicitud formulada en ese sentido por el Señor COPES no puede prosperar;





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 15551/2018

**INICIADOR:** ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORA A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643.

**DICTAMEN ALG N° 451 / 19**

Que, en efecto, del informe de la Junta Médica, obrante a fojas 9 y su copia a fojas 51, no surge que se haya analizado y/o evaluado si la mencionada enfermedad resulta imposibilitante del desempeño del cargo, si ostenta características similares a la enfermedad oncológica en sus consecuencias y mucho menos se argumentó en torno a si la misma debía ser incluida en la excepción legal;

Que, por el contrario, la Junta Médica, evaluando en forma personalizada y extralimitándose en sus competencias, indicó que el agente COPES se encontraba en condiciones de ser incluido en la Ley N° 2564, circunstancia ésta que –además- resulta totalmente desatinada pues la trombosis -que padece- no fue declarada vía reglamentaria como una enfermedad de las pasibles de dar lugar a la excepción consagrada por la normativa toda vez que en ello reside –justamente- el requerimiento objeto de autos (véase fojas 9 y 51);

Que, en suma, no corresponde hacer lugar a la solicitud del administrado, en tanto no se encuentran cumplimentados los recaudos normativos necesarios para incluir a la enfermedad "trombosis" en la excepción legal prevista en los segundos párrafos de los incisos b) de los artículos 127 de la Ley N° 643, 135 de la Ley N° 1124 y 73 de la Ley N° 2411;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada Delegada actuante en el Ministerio de la Producción y la Asesoría Letrada de Gobierno;

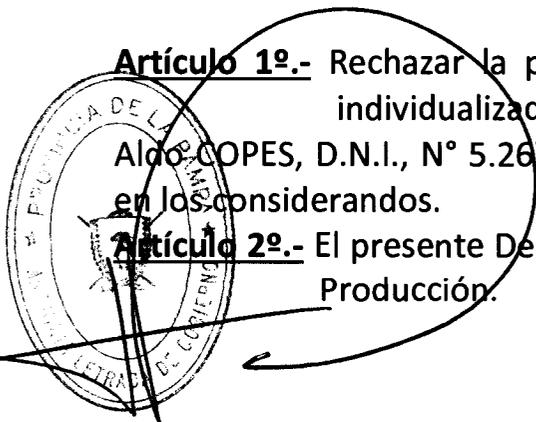
Que, corresponde dictar el acto administrativo pertinente;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Rechazar la presentación agregada a fojas 2 del expediente individualizado en el Visto, efectuada por el Agente Anibal Aldo COPES, D.N.I., N° 5.267.336, Legajo N° 5507, por las razones invocadas en los considerandos.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de la Producción.





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 15551/2018

**INICIADOR:** ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORA A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643.

**DICTAMEN ALG N° 451 / 19** .-

**Artículo 3º.-** Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, notifíquese, comuníquese y pase al Ministerio de la Producción a sus efectos

**DECRETO N° /2019.-**